



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DALC.DPWC.109.2024

Callao, 23 de abril de 2024

Señores

TRANSGRUAS PERU S.A.

Av. Pizarro 104B, Oficina 302, José Luis Bustamante y Rivero, Edificio Santo Domingo, Arequipa

legal@enaperu.com

Presente. –

Referencia: a) Correo del 04 de marzo de 2024
b) DALC.DPWC.072.2024
c) Correo del 11 de marzo de 2024
d) DALC.DPWC.090.2024
e) Expediente N° 008-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com mediante correo indicado en la referencia a), cuyos requisitos de admisibilidad fueron subsanados mediante correo de la referencia c) y cuyo plazo de evaluación debido a su complejidad fue extendido por Carta de la referencia d). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Pretensión de su representada. – “(...) la **reparación de los daños** producidos por maniobra no adecuada y en consecuencia daño a la carga (...)”.
2. Argumentos de hecho y derecho de vuestra representada y respuestas de DPWC. –
 - 2.1. Vuestra representada señala que “(...) con fecha 4 de enero de 2024 a las 14:40 horas el DT Merkur Logistic envió una unidad de plataforma para despachar un contenedor del puerto DP World Callao, el mismo que contenía nuestra carga: Vehículo: Concrete Pump Truck (Camión Bomba de Hormigón), Marca: Mercedes Benz / Sany, Modelo: Actros 3341 (6x4) / Sany SYG5282THB (380C) 38 mts., Año: 2022. Sin embargo, el personal de puerto cargo un Flat Rack que contenía nuestra carga, camión concretero, que aún no tenía cita (...)” (el subrayado es nuestro).

Respuesta de DP World Callao:


- (i) En el caso materia de la presente, se ha podido verificar que, al momento de ingresar la información al sistema para la generación del servicio, decidieron y declararon libremente que la carga no ameritaba que se le dé un tratamiento de **Over Size Gauge** (en adelante, OOG). Prueba de su decisión de no considerar la carga como OOG y, que esta reciba un tratamiento regular, es el baplié recibido, el mismo que no indica las características de sobre dimensionado ni la altura / ancho de sobredimensión:

Imagen N° 1





Y Date	E Date	State	Model	Category	Y Name	E Name	O Name	Q Name	Port Code	Import/Export	Line Op	Port	Port Methods	App Type	Port Type	Weight	Code	Weight Grp	Port Mt	Log
					CALLAO	CALLAO			CLSAI	Export	CMA	CALLAO				33	45P3			



PECLL
ECMU
6641924
CMA
45P3 33

ECMU6641924

Position	0020286	ISO Code	45P3
Line Operator	CMA	Container Type	Flat Rack
Length	40ft	Status	Full
Height	9ft 6in - Highcube	TEU	2
Weight	33 MT	Weight Group	30-39.9 MT
Port Of Load	CLSAI	Port Of Discharge	PECLL
POI Terminal	PCE	POD Terminal	.
Destination	**CLL		
Lashing usage	N/A	Cone usage	N/A
Is Hazardous	No	Is OOG	No
Bundle	No	Is Live Receiver	No

Información que se envió en el baplie de arriba – contenedor ECMU6641924. Se indica que NO es OOG.

- (ii) En atención a que la planificación en operaciones se da en función a la información brindada por el interesado, al no haber sido registrado su contenedor como OOG por razones que escapan de nuestra responsabilidad y control, el sistema de manera automática ubica y le informa al área de planificación, que el mismo es un contenedor sin restricciones, lo que permite que sea retirado en citas por barrer, motivo por el cual DPWC, procedió con la ejecución del servicio estándar de acuerdo con sus indicaciones, cumpliendo así con sus obligaciones contractuales.
- (iii) Cabe resaltar que DP World no es responsable, ni es parte de nuestro alcance o relación contractual, la determinación del tipo de vehículo que desean emplear para el recojo del contenedor, no siendo cierta la afirmación de que se asignó “un contenedor sin cita”, ya que las restricciones del recojo de un contenedor, no se dan basados en la condición flat rack de un contenedor, sino en la condición de OOG que para el efecto el interesado tiene que haber necesariamente declarado de manera previa. Asimismo, se ha de precisar que no se registran correos o solicitudes por parte del DT para el recojo de un contenedor en particular.

2.2. **Vuestra representada señala se habrían cometido las siguientes irregularidades por parte de DP World Callao:**

“(...)

1. *DP World Callao cargó un Flat Rack que no tenía cita, sin la autorización del cliente o del Depósito Merkur Logistics.*
2. *El puerto no brindó ningún tipo de respuesta a las comunicaciones solicitadas por Merkur hasta 4 días después de lo ocurrido.*
3. *Esto ocasionó que tampoco podamos retirar el Flat Rack dentro del plazo permitido una vez culminó la descarga de la nave en puerto.*





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

4. *Los daños ocasionados a la mercadería y el contenedor Flat Rack son de responsabilidad del puerto por realizar la carga por su personal a una unidad que no está preparada para este tipo de mercancía, pese a que conoce el manejo del servicio.*
(...)"

Respuesta de DP World Callao:

- (i) Sobre lo indicado en 1, por favor remitirse al apartado anterior.
- (ii) Sobre lo indicado en 2, rechazamos dicha afirmación. DP World Callao desplegó investigaciones internas ni bien ocurrido el hecho y se contactó con vuestra representada a la brevedad.
- (iii) Sobre lo indicado en 3, rechazamos dicha afirmación. Una vez ocurrido el hecho se hicieron las coordinaciones para fijar una fecha de Inspección de los daños a la carga.
- (iv) Sobre lo indicado en 4, considerar lo siguiente:
- ✓ DPWC ha ejecutado los servicios contratados de acuerdo con la información brindada por ustedes a través del agente marítimo, esto es atención de un contenedor flat rack, que no reviste condiciones ni requiere de tratamiento OOG.
 - ✓ El contenedor, dado la misma indicación del usuario de no considerar su contenedor como OOG, fue despachado bajo las citas por barrer. Es decir, si contaba con citas.
 - ✓ No existe por parte del DT un correo solicitando o siquiera que haga referencia al recojo de un contenedor OOG.
 - ✓ No se encuentra dentro de las obligaciones del Puerto el revisar el tipo de vehículo que se envía para el recojo de contenedores no señalados previamente como OOG, ya que el usuario ha declarado que el mismo no tiene restricciones.
 - ✓ Las citas específicas por contenedor se activan cuando al intentar retirar contenedor, el sistema lo tiene registrado como OOG.

2.3. En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

¹ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.



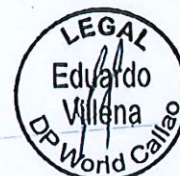


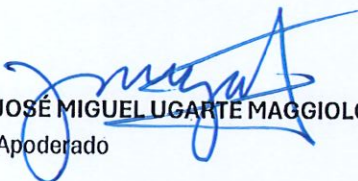
DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,




JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado